



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00030-00
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido el 1 de marzo de 2021, proveniente del correo electrónico ripre0108@hotmail.com, el abogado RICARDO PRETEL PACHECO, presentó escrito suscrito por la demandante LORAIMA GONZÁLEZ CORTES y la demandada NUBIA AHUMADA DE LAFAURIE, quienes solicitaron levantamiento de las medidas cautelares únicamente respecto de las prestaciones sociales y cesantías que devenga esta última en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Pues bien, revisado el expediente de marras, se tiene que mediante audiencia celebrada el 17 de mayo de 2018, el Despacho aprobó conciliación presentada por las partes demandante y demandada de común acuerdo, consistente en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de lo devengado por la demandada en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Habida cuenta de la voluntad de las solicitantes en el escrito presentado y suscrito por las mismas, pese a que el escrito no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

En consecuencia, este Despacho accederá a lo solicitado, en concordancia con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta que fue acogido embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada, este Despacho, ordena levantar la medida cautelar en cuantía del 50% ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTÍAS devengadas por la demandada en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, resultando pertinente por tal circunstancia, acudir a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se oficiará al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA comunicándoles el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, advirtiéndole que la ponga a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, atendiendo embargo de remanente y de bienes que por cualquier motivo se desembarguen, ello con destino al proceso radicado No. 080014052301020180020800 en el que obra como demandante RAFAEL ZÚÑIGA VARGAS y como demandada NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE.

Aunado a lo anterior, se le aclarará al pagador que sólo debe levantar la medida respecto de las prestaciones sociales y cesantías, dejando incólume el salario.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00030-00
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Levantar la medida cautelar en cuantía del 50% ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTÍAS devengadas por la demandada en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, sin embargo, se ordenará PONER A DISPOSICIÓN la misma a órdenes del proceso radicado No. 080014052301020180020800 en el que obra como demandante RAFAEL ZÚÑIGA VARGAS y como demandada NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE y el cual cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, atendiendo embargo de remanente y de bienes que por cualquier motivo se desembarquen.
2. Librar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 18 de fecha 16 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00030-00
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE

Malambo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0435

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Atlántico
notijudiciales@barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00030-00
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES C.C. 20645551
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE C.C. 22436531

Este Juzgado le informa, que mediante auto calendaro 15 de marzo, ordenó oficiarlo con el fin de comunicarle levantamiento de medidas cautelares en cuantía del 50% ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTÍAS devengadas por la demandada NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 0379 fechado 19 de julio de 2015. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

No obstante lo anterior, atendiendo embargo de remanente y de bienes que por cualquier motivo se desembarquen, **queda vigente la anterior medida cautelar levantada, la cual debe poner a disposición a órdenes del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA** con destino al proceso radicado No. 080014052301020180020800 en el que obra como demandante RAFAEL ZÚÑIGA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 8738704 y como demandada NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE.

Se aclara que el levantamiento de medida aquí comunicado recae exclusivamente en las prestaciones sociales y cesantías, debiendo dejar incólume la medida en lo atinente al salario a órdenes de este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl Abentez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00030-00
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE

Malambo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0436

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00030-00
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES C.C. 20645551
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE C.C. 22436531

Este Juzgado le informa, que mediante auto calendaro 15 de marzo de 2021, resolvió:

“1. Levantar la medida cautelar en cuantía del 50% ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTÍAS devengadas por la demandada en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, sin embargo, se ordenará PONER A DISPOSICIÓN la misma a órdenes del proceso radicado No. 080014052301020180020800 en el que obra como demandante RAFAEL ZÚÑIGA VARGAS y como demandada NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE y el cual cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, atendiendo embargo de remanente y de bienes que por cualquier motivo se desembarguen.

2. Librar los oficios de rigor.”

Atentamente,

pl Abentez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

